

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 25

Referencia: 25

Año: 1994

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-08-1994

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1 DEL DECRETO DE GABINETE 4 DE 19 DE ENERO DE 1994. (POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION).

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 22614

Publicada el: 02-09-1994

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.549

Rollo: 101

Posición: 2066

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/. 0.50**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 25
(De 17 de agosto de 1994)

"Por el cual se modifica el Artículo 1º del Decreto de Gabinete No.4 de 19 de enero de 1994 "Por el cual se modifica el Arancel de Importación."

EL CONSEJO DE GABINETE
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, corresponde al Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasa y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas que adopte la Asamblea Legislativa, a tenor de lo que dispone el numeral 11 del Artículo 153 de la misma.

D E C R E T A:

ARTICULO 1º: Modificar el Artículo 1º del Decreto de Gabinete No.4 de 19 de enero de 1994, el cual quedará así:

"**ARTICULO 1º:** Modifíquense las siguientes partidas del Arancel de Importación.

PARTIDA	DESCRIPCION	DERECHO
84.12.02.00	Aires Acondicionados de 5 ó más toneladas de enfriamiento	10%
84.12.03.00	Unidades desarmadas de aires acondicionados	10% "

ARTICULO 2º: Remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ARTICULO 3º: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994)

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
JACOBO L. SALAS
 Ministro de Gobierno y Justicia
CARLOS CORDERO
 Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.
JOSE A. DOMINGUEZ A.
 Ministro de Obras Públicas
VICTOR N. JULIAO G.
 Ministro de Hacienda y Tesoro
GERMAN VERGARA
 Ministro de Educación
GREGORIO ORDÓÑEZ W.
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON
 Ministro de Salud
RICARDO FABREGA O.
 Ministro de Comercio e Industrias
RODRIGO SANCHEZ
 Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
 Ministra de Planificación y Política Económica
ROBERTO R. ALEMAN Z.
 Ministro Asesor
IVONNE YOUNG
 Ministra de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No. 26
 (De 24 de agosto de 1994)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, corresponde al Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas que adopte la Asamblea Legislativa, a tenor de lo que dispone el numeral 11 del Artículo 153 de la misma.

DECRETA:

ARTICULO 19: Modifícase la siguiente partida del Arancel de Importación:

PARTIDA	DESCRIPCION	DERECHO
84.12.80.00	OTROS	10%

ARTICULO 29: Remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ARTICULO 30: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994)

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
JACOBO L. SALAS
 Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE RAUL MUJINO
 Ministro de Relaciones Exteriores
JOSE A. DOMINGUEZ A.
 Ministro de Obras Públicas
VICTOR N. JULIAO G.
 Ministro de Hacienda y Tesoro
GERMAN VERGARA
 Ministro de Educación
GREGORIO ORDÓÑEZ W.
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON
 Ministro de Salud
RICARDO FABREGA O.
 Ministro de Comercio e Industrias
RODRIGO SANCHEZ
 Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
 Ministra de Planificación y Política Económica
ROBERTO R. ALEMAN Z.
 Ministro Asesor
IVONNE YOUNG
 Ministra de la Presidencia